

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESOLUCIÓN CNEE-196-2019

Guatemala, 3 de septiembre de 2019

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión) entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 51, establece los requisitos que deben cumplir los interesados y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte; dentro de los que se encuentran estudios eléctricos del efecto de su conexión sobre el Sistema de Transporte, de acuerdo a lo especificado en las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte - NTAUCT-; tales requisitos así como sus conceptos, se complementan y desarrollan en la Resolución CNEE-33-98, que contiene dichas Normas; al respecto, en el artículo 9 de las referidas Normas y el Reglamento de la Ley General de Electricidad establecen que la Comisión, con el asesoramiento del Administrador del Mercado Mayorista, evaluará la solicitud y la autorizará, pudiendo condicionar la misma a la realización de inversiones adicionales para corregir los efectos negativos que pudiere ocasionar su conexión, por lo que, previo a la autorización, verificará que se han realizado todas las inversiones requeridas y negarlas en tanto las mismas se concreten.

CONSIDERANDO:

Que el 06 de marzo de 2018 esta Comisión emitió la Resolución CNEE-45-2018 por medio de la cual autorizó la Ampliación a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado "Subestación Jutiapa 138/13.8 kV, 10 a 14 MVA" a favor de la entidad Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima -RECSA-; resolviendo entre otros puntos, lo siguiente: "...2. *Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima -RECSA-, deberá: (...) b. Previo a la conexión de las instalaciones del proyecto: (...) v. Instalar un Banco de Capacitores de 1.8 MVAR conectable/desconectable a distancia, en la barra de 13.8 kV del proyecto 'Subestación Quesada 69/13.8 kV, 10 a 14 MVA, debiendo presentar de forma oportuna y previo a su conexión, los estudios eléctricos y ambientales correspondientes a la solicitud de autorización de ampliación a la capacidad de transporte por dicho elemento.'*"

CONSIDERANDO:

Que el 10 de julio de 2019, mediante la nota identificada como GG-143-2019-07-10 RECSA solicitó a esta Comisión "...la modificación de la resolución CNEE-45-2018, en el sentido que no se establezca como prerequisite para la conexión del proyecto la instalación y estudios de



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

accesos a la capacidad de transporte del Banco de Capacitores antes mencionados y que no se nos establezca un tiempo prudencial para la elaboración del estudios de ampliación a la capacidad de transporte de estos equipos." Para atender dicha solicitud, esta Comisión confirió audiencia al Administrador del Mercado Mayorista -AMM- con el objeto que se pronunciara respecto a la factibilidad técnica de lo solicitado por RECSA, en el sentido de considerar la conexión y puesta en operación de la Subestación Jutiapa 138/13.8 kV, 10 a 14 MVA y que la conexión del Banco Capacitores a la barra de 13.8 kV de dicha Subestación sea efectuada al momento que los mismos cumplan con el procedimiento de Ampliación a la Capacidad de Transporte. Al respecto, el AMM evacuó la audiencia referida, indicando entre otros puntos, lo siguiente: "...La conexión y puesta en operación de la Subestación Jutiapa 138/13.8 kV, 10 a 14 MVA, especialmente de los elementos indicados en el numeral 1 de la Resolución CNEE-045-2018, sin los bancos de capacitores en la barra de 13.8 kV es factible técnicamente siempre y cuando: 1. Se instale y ponga en operación el equipamiento necesarios de protecciones, maniobras y control (relés e interruptores de potencia) (...) 2. Cuenten con el equipamiento que le permita interactuar con el sistema de control supervisorio y adquisición de datos del interesado mismo y con el sistema de control supervisorio del Administrador del Mercado Mayorista (...) 3. Se implemente el Esquema de Control Suplementario (ECS) de desconexión automática de carga por bajo voltaje..."

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Planificación Energética y Estudios Eléctricos de la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de la CNEE emitió el dictamen técnico **GTM-Dictamen-743** opinando que no existe objeción técnica para acceder a lo solicitado, en el sentido de modificar la Resolución CNEE-45-2018 en su parte conducente. Asimismo, el Departamento Jurídico de Tarifas y Mercados de la Gerencia Jurídica de esta Comisión mediante el dictamen **GJ-Dictamen-12673** opinó que no existe impedimento jurídico para acceder a lo solicitado por RECSA. Por lo tanto, derivado del análisis del expediente de mérito y con fundamento en los análisis técnicos y jurídicos ya relacionados, esta Comisión concluye que no hay objeción para atender la solicitud presentada por RECSA y en consecuencia modificar la Resolución CNEE-45-2018 en lo que corresponda.

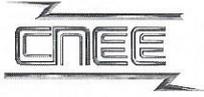
POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 4 de Ley General de Electricidad y su Reglamento,

RESUELVE:

- I. Modificar el literal a. del numeral 2. del apartado RESUELVE de la Resolución CNEE-45-2018, el cual queda de la siguiente manera:

"a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa y cualesquiera otras disposiciones relacionadas. Asimismo, deberá instalar un Banco de



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

Capacitores de 1.8 MVAR conectable/desconectable a distancia, en la barra de 13.8 kV del proyecto en mención.".

II. Modificar el numeral v. del literal b. del numeral 2. del apartado RESUELVE de la Resolución CNEE-45-2018, el cual queda de la siguiente manera:

"v. Implementar un Esquema de Control Suplementario (ECS) que desconecte de forma automática y en etapas la carga de Jutiapa (JUP-13), por bajo voltaje en la misma ($V \leq 0.90$ PU). Para el efecto, deberá presentar al AMM lo siguiente:

1. Diagrama esquemático;
2. Informe detallado del diseño y la lógica de actuación del ECS;
3. Protocolo y cronograma de pruebas;
4. Informe de implementación en campo y pruebas de funcionamiento;
5. Las señales digitales de:
 - a. 'Estado' (activo/inactivo) del esquema; y
 - b. 'Actuación' del esquema.
 - c. Lo anterior deberá realizarse por medio de la transmisión de dichas señales a través de la Unidad Terminal Remota (RTU)."

III. El contenido de la Resolución CNEE-45-2018 que no fue modificado, continúa vigente e inalterable.

NOTIFÍQUESE.-

Ingeniero Minor Estuardo Lopez Barientos

Presidente



Ingeniero Julio Baudilio Campos Bonilla

Director

Ingeniero Miguel Antonio Santizo Pacheco

Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaria General

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaria General

Urgente



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 145 horas con 45 minutos del día **seis de septiembre de dos mil diecinueve**, en **Diagonal 6, 10-50 zona 10 Edificio Interamericas World Center, Torre Sur, Nivel 14, oficina 1491**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-196-2019** de fecha **tres de septiembre de dos mil diecinueve**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Elisa Mejía, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

Doc.: GJ-ProyResolDir-3273

Exp.: GTPN-102-17

kf

(f) Notificador

Walter Cherpach



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
PROCURADOR - NOTIFICADOR

REGULACIÓN Y TARIFAS
ENERGUATE ELISA MEJIA
 Distribuidora de Electricidad de Occidente, S. A.
 Distribuidora de Electricidad de Oriente, S. A.
 Fecha: 6/9/19 Hora: 15:45



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 9 horas con 35 minutos del día 9 de **septiembre de dos mil diecinueve**, en **24 Avenida 15-40 zona 10, 4to. Nivel**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-196-2019** de fecha **tres de septiembre de dos mil diecinueve**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a Andrea Sosa, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

ADMINISTRADOR DEL MERCADO
MAYORISTA



Andrea Sosa

(f) Notificado

Doc.: GJ-ProyResolDir-3273

Exp.: GTPN-102-17

kf


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
José Luis Joaquín Mateo
Mensajero - Notificador

(f) Notificador

MM RECIBIDO 9SEP19 9:36